



VI LEGISLATURA NÚM. 230

30 de diciembre de 2004

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

6L/PL-0006 De creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 2

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

6L/PL-0006 *De creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.*

(Registro de entrada núm. 2.524, de 7/12/04.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado

presentadas al Proyecto de Ley de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 22 de diciembre de 2004.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (PL-6).

Canarias, a 3 de diciembre de 2004.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1: de modificación
Artículo 2. Apartado 2. Subapartado a)

Se añade las competencias en materia de seguridad agroalimentaria, quedando el apartado con siguiente texto:
“a) *Llevar a cabo iniciativas de disposiciones de carácter general en materia de calidad y seguridad agroalimentaria.*”

JUSTIFICACIÓN: Entendemos que el Instituto debe incorporar entre sus competencias las relativas a la seguridad agroalimentaria.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2: de modificación
Artículo 2. Apartado 2. Subapartado b)

Al igual que en el apartado anterior, se añade la competencia en materia de seguridad agroalimentaria, quedando el subapartado con el siguiente texto:
“b) *Aplicar y velar por el cumplimiento de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de calidad y seguridad agroalimentaria.*”

JUSTIFICACIÓN: Igual que el apartado anterior.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3: de adición
Artículo 2. Apartado 2. Nuevos subapartados ñ), o), p), y q).

Se añade nuevos apartados al artículo 2.2, con el siguiente texto:

“ñ) *Instar y proponer al Gobierno de Canarias la adopción, cuando no fueran de competencia del Instituto, de las medidas precisas de actuación en situaciones consideradas de crisis derivadas de cuestiones relativas a la calidad y seguridad agroalimentaria.*

o) *Informar y proponer al Gobierno de Canarias en asuntos relacionados con la calidad y seguridad agroalimentaria y sobre la aplicación de las especiales exigencias en materia fitosanitaria.*

p) *Diseñar y proponer programas de formación destinados a cubrir las necesidades identificadas en*

materias de calidad y control de alimentos, así como de la aplicación de productos fitosanitarios.

q) *Favorecer la colaboración entre las distintas administraciones públicas en cuestiones relativas a la calidad y seguridad agroalimentaria y sobre la aplicación de las especiales exigencias fitosanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

JUSTIFICACIÓN: Mejora de las competencias del Instituto.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4: de modificación
Artículo 2. Apartado 2. Subapartado e)

Se sustituye del texto propuesto la palabra “plaguicidas” por “pesticidas”, más genérica, al incluir también los herbicidas, quedando el citado subapartado con el siguiente tenor:

“e) *Efectuar el control de residuos de **pesticidas** en productos agroalimentarios, adoptando medidas de intervención y sanción, en su caso.*”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5: de modificación
Artículo 2. Apartado 2. Subapartado i)

Se añade un nuevo texto al final del subapartado citado, que quedaría como se señala:

“i) *Ejercer las funciones públicas inherentes a los sistemas de agricultura ecológica y de producción integrada, así como los de la ganadería ecológica o biológica.*”

JUSTIFICACIÓN: Incorporación expresa de las cuestiones relativas a la ganadería ecológica o biológica como competencias del nuevo organismo autónomo.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda nº 6: de modificación
Artículo 4. Apartado 1

Se añade la creación de un nuevo órgano del Instituto sobre la propuesta del proyecto de ley, consistente en un Consejo Asesor, quedando el citado apartado 1 como sigue:

“1. *Son órganos del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria el Consejo Rector, el presidente, el director y el Consejo Técnico Asesor.*”

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario incorporar un Consejo Asesor de carácter técnico, como órgano de asesoramiento de los órganos de dirección del ICCA.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda nº 7: de modificación
Artículo 5. Apartado 1. Subapartado c)

Se modifica la composición prevista en el texto propuesto en el apartado c), del artículo 5, por la siguiente:

“c) Diecinueve vocales, que en el caso de los representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tendrán, al menos, rango de director general:

- **Tres representantes del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de agricultura, nombrados por el titular de dicho departamento.**
- **Un representante del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de sanidad, nombrado por el titular de dicho departamento.**
- **Un representante del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de consumo, nombrado por el titular de dicho departamento.**
- **Un representante del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de hacienda, nombrado por el titular de dicho departamento**
- **Siete representantes de los cabildos insulares, uno por cada una de dichas instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que serán los consejeros delegados con competencias en materia de agricultura y ganadería.**
- **Un representante de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y otras denominaciones de calidad, de la agricultura y ganadería ecológicas y de la agricultura integrada, designado a propuestas de éstas por el titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de agricultura y ganadería.**
- **Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios, designado a propuestas de éstas por el titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de agricultura y ganadería.**
- **Dos representantes de los sindicatos mayoritarios con representación entre el personal del ICCA, siendo uno del personal funcionario y otro del personal laboral.**
- **Dos representantes en representación de las organizaciones profesionales agrarias, elegidos por éstas en atención a su representatividad en el sector.”**

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la representación de los cabildos insulares, que pasarán a tener siete representantes, uno por cada una de dichas instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como incorporar a la misma representación del personal y de las organizaciones agrarias. También se

mejora el nombramiento de cada uno de los vocales, al considerarse que su designación no la debe realizar el presidente del Instituto como tal, sino en su condición de titular de la consejería competente en materia de agricultura.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda nº 8: de modificación
Artículo 5. Apartado 2. Subapartado d)

Se añade un texto final al citado apartado, con el siguiente tenor:

“d) Acordar el ejercicio de toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación, a excepción de las que tengan carácter de urgencia, en cuyo caso competarán al director del Instituto, que deberá dar cuenta al Consejo Rector para su ratificación en la primera sesión que éste celebre.”

JUSTIFICACIÓN: Algunas de las reclamaciones y acciones, por su propio carácter y, en especial, por sus perentorios plazos de interposición, son de manifiesta urgencia. Por ello se propone atribuir la competencia al director en tales casos, dejando en manos del Consejo Rector su ratificación.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda nº 9: de adición
Artículo 5. Apartado 3, nuevo párrafo

Se añade un párrafo final al citado apartado, con el siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior y del régimen de organización y funcionamiento que pueda establecerse reglamentariamente o por acuerdo del Consejo Rector, el presidente deberá convocar anualmente, al menos, dos sesiones ordinarias, y con carácter extraordinario, las sesiones que soliciten al menos una cuarta parte del número legal de miembros del Consejo Rector.”

JUSTIFICACIÓN: Necesidad de concretar unos criterios mínimos en cuanto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda nº 10: de modificación
Artículo 7. Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 del artículo 7, por el siguiente:

“1. El director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, que tendrá rango de director general, ...” (el resto igual).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda nº 11: de modificación
Artículo 7. Apartado 2. Subapartado f)

Se modifica el texto propuesto, que quedaría como sigue:

“f) Ejercer la jefatura superior de todo el personal del Instituto, incluyendo la potestad disciplinaria respecto del mismo, salvo la imposición de la sanción de separación del servicio o despido disciplinario.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda nº 12: de adición
Nuevo artículo 7-bis.

Se añade un nuevo artículo 7-bis, con el siguiente texto:

“Artículo 7-bis.- El Consejo Técnico Asesor.

1. El Consejo Técnico Asesor es el órgano de asesoramiento del Consejo Rector, del presidente y del director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

2. Serán funciones del Consejo Técnico Asesor:

a) Formular propuestas de actuación en materias de competencia del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

b) Informar la memoria anual sobre la gestión y el funcionamiento del Instituto.

c) Informar la propuesta de anteproyecto de presupuesto y la de relación de puestos de trabajo del Instituto.

d) Informar los planes de promoción y fomento de la calidad agroalimentaria del Instituto.

e) Informar el Plan anual de actividades.

f) Informar cuantos asuntos le someta el Consejo Rector, el presidente o el director del Instituto.

3. El Consejo Técnico Asesor estará formado por los siguientes miembros:

- **El director del Instituto, que actuará como presidente.**

- **Vocales:**

• **Un representante del Colegio Oficial de Médicos.**

• **Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos.**

• **Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.**

• **Un letrado del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma.**

• **Un representante, con nivel de jefe de servicio, del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de consumo.**

• **Un representante, con nivel de jefe de servicio, del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de hacienda.**

• **Un representante, con nivel de jefe de servicio, del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de sanidad.**

• **Tres representantes, con nivel de jefe de servicio, del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de agricultura.**

• **Siete representantes de los cabildos insulares, uno por cada una de dichas instituciones de la Comunidad Autónoma, que serán funcionarios del Grupo A.**

Actuará de secretario un funcionario del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de agricultura designado por el Presidente del Instituto, con voz pero sin voto.”

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario la creación de un órgano eminentemente técnico que prepare los asuntos del Instituto y que pueda impulsar su actividad mediante su labor de propuestas.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda nº 13: de adición
Artículo 9. Apartado 3

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 9, con el siguiente texto:

“3. El personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones que fuera adscrito o destinado al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, mantendrá sus derechos con respecto a la Administración de origen y el Instituto respetará las condiciones de trabajo más favorables que tuvieran en sus centros de origen o las de los centros a los que fueran adscritos si éstas le fueran más beneficiosas.”

JUSTIFICACIÓN: Se trata de incorporar una cláusula de respeto de las condiciones más beneficiosas para el personal.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda nº 14: de modificación
Artículo 12. Apartado 1, párrafo segundo

Se añade un texto aclaratorio, quedando el párrafo como sigue:

“Contra los acuerdos del Consejo Rector, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de agricultura”.

JUSTIFICACIÓN: Siguiendo el criterio del párrafo anterior, se fija que los acuerdos del Consejo Rector no agotan la vía administrativa.